



## **RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 380 JUEVES 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**

**Resolución No. 380-01:** Se aprueban las Actas Nos. 376 y 377, correspondientes a las Sesiones del CNSS celebradas en fechas 29 de octubre y 12 de noviembre, respectivamente, con las observaciones realizadas.

**Resolución No. 380-02:** **CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de mayo del año 2012 el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó la Resolución No. 293-01, la cual deroga la Resolución No. 264-08 del 7 de abril del año 2011, que establece los procedimientos para aportaciones y contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Trabajo y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) realizaron la integración del registro de la Planilla de Personal Fijo (DGT3) y del Formulario de Cambios en la Planilla de Personal Fijo (DGT4), para que las empresas registradas en la base de datos de la Seguridad Social puedan realizar dicha actualización a través del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), y que esta vinculación con la nómina registrada en la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se constituye en un mecanismo de cruce de información que desincentiva la evasión y elusión.

**CONSIDERANDO:** Que dicha integración permitirá realizar un análisis profundo de la situación del registro de empleados, horarios y sucursales, así como, sectores a los que pertenecen las empresas registradas.

**CONSIDERANDO:** Que los miembros titulares y/o suplentes del CNSS, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del Artículo 23 de la Ley 87-01, tienen la responsabilidad de velar por la estabilidad financiera del SDSS, pudiendo los mismos ser penalizados en los casos en que se tomen decisiones contrarias a la preservación de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego a los principios de razonabilidad, eficacia, objetividad, transparencia, coordinación y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado dispuestos por nuestra Constitución.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementaria;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se establece un procedimiento para la aplicación de las Aportaciones y Contribuciones al SDSS ajustados al Salario Mínimo de cada sector, de conformidad con las siguientes reglas, disposiciones y escalas:

1. Como regla general, las cotizaciones de los empleadores, sean personas físicas o morales, deberán ser equivalentes, en por lo menos un 90% de su nómina, al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de cotización, de conformidad con la resolución del Comité Nacional de Salarios. El restante 10% contribuirá por lo menos con la proporción del salario mínimo equivalente a una semana de trabajo.
2. Para los fines de aplicación del presente artículo se aplicará la escala salarial aprobada por el Comité Nacional del Salarios, conforme a la legislación vigente a la fecha.

**SEGUNDO:** Por excepción a la regla establecida en el artículo anterior, los empleadores de los sectores que se listan a continuación, bajo la condición de ser personas morales, con RNC activo y cuya actividad principal, de conformidad con sus estatutos sociales, sea una de las indicadas a continuación, cotizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a. Los empleadores del Sector Agrícola podrán cotizar en por lo menos un 70% de su nómina, el equivalente al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 30% contribuirá en función de la proporción del salario mínimo de una semana.
- b. Los empleadores del Sector Zonas Francas podrán cotizar en por lo menos un 75% de su nómina, el equivalente al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 25% contribuirá por lo menos con la proporción del salario mínimo equivalente a una semana de trabajo.
- c. Los empleadores del Sector Construcción podrán cotizar en por lo menos un 30% de su nómina, al salario mínimo mensual de su sector vigente al momento de la cotización. El restante 70% contribuirá en función de la proporción del salario mínimo de una semana.

**TERCERO:** La Presente resolución será ejecutada de la siguiente forma:

1. La TSS creará una tabla de referencia de salarios mínimos por Sector, de acuerdo a lo establecido en cada caso por el Comité Nacional de Salarios. A partir de esta tabla de referencia, cada vez que un trabajador sea registrado por su empleador con una remuneración por debajo del mínimo del sector a donde pertenece, y éste haya superado el tope de nómina, conforme a las reglas establecidas por esa resolución para cada sector, el SUIR automáticamente y al momento de emitir la Notificación de Pago (factura) de cada período, procederá a realizar los cálculos de aportes y contribuciones en base al mínimo establecido.
2. La TSS dará seguimiento continuo a los empleadores que registren esos casos de forma reiterada, mes por mes, para una misma persona, a fin de determinar que se ajusta a la realidad y no a intentos de evasión en el pago de los aportes.

3. La TSS incluirá en su informe mensual al Consejo Nacional de Seguridad Social el número de casos y salarios promedios reportados por las causas especificadas en la presente resolución.
4. En caso de que la TSS detecte irregularidades que pudieran tener indicios de evasión o elusión, seguirá el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 12 y 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el Art. 3 de la Ley No. 177-09, solicitando la intervención del Ministerio de Trabajo para investigar dichas irregularidades.

**CUARTO:** La presente Resolución será efectiva y aplicable a partir del 1 de Enero del 2016, a fin de garantizar que la TSS realice las modificaciones necesarias al SUIR para su ejecución.

**QUINTO:** La presente Resolución deroga de manera inmediata la Resolución No. 293-01 del 15 de mayo del año 2012 y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, y deberá ser publicada en al menos dos medios impresos de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

**Resolución No. 380-03:** Se remite a la Comisión Permanente de Reglamentos la Observación realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sobre la Aplicación de Cobertura a Recién Nacidos, para fines de revisión y ponderación. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 380-04:** Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social a incluir de manera transitoria, en las Notificaciones de Pago de los empleadores con un sólo trabajador registrado en su plantilla de nómina, el componente de aporte del Seguro de Riesgos Laborales, para beneficiar a los afiliados que al día de hoy están desprotegidos; hasta tanto se complete y aprueben las modificaciones al Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, específicamente en lo relativo al mandato de su Art. 14.

**Resolución No. 380-05:** Se crea una Comisión Especial conformada por: Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Dra. Alba Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; Licda. Higinia Ciprián, Representante del Sector Laboral; y la Dra. Fiordaliza Castillo, en representación del CMD; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la ARS FUTURO contra la comunicación de la SISALRIL, No. 044038; sobre la facultad de la SISALRIL para requerir los formularios originales de afiliación y traspaso.